



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 063-2023-GAF/MDP

PICHANAQUI, 01 DE JUNIO DEL 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTO:

EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 6826, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023; INFORME N° 0462-2023-SGGTH-GAYF/MDP, DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2023; INFORME N° 124-2023/SGDA/GDE, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2023; INFORME N° 0483-2023-SGGTH-GAYF/MDP, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2023; OPINIÓN LEGAL N° 0250-2023-GAJ-MDP/ERGF, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2023; INFORME N° 0501-2023-SGGTH-GAYF/MDP, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2023; Y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, garantizar y reconocer los derechos laborales de los trabajadores que la ley los confiere;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – LEY N° 27444, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en su TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV numeral 1.1 señala expresamente, **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Segundo Párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; debiendo emitir Resoluciones Gerenciales en Primera Instancia, en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración es la de: r) "Emitir las Resoluciones de acuerdo a las atribuciones que le confiere el alcalde";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en su Artículo 57° señala expresamente que "la Licencia es la autorización escrita que se concede al trabajador para no asistir al centro de trabajo por uno o más días"; asimismo en el Artículo 58°, señala que "Las Licencias y su temporalidad estará sujeta de acuerdo a cada caso y según la Ley lo permita, (...) 2) Sin Goce de Remuneraciones: a) Por motivos particulares; (...); Asimismo en el artículo 60 establece que de hacer uso de la licencia, el trabajador deberá de hacer entrega de cargo a su jefe inmediato o inmediato superior, o a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano en ausencia del primero o del segundo respectivamente. Siempre que el periodo sea mayor a diez (10) días calendario; Así también en el artículo 70° establece que: "la licencia por motivos particulares se podrá conceder hasta por un máximo de 10 días en el periodo de medio año calendario, dependiendo de la necesidad del servicio o en todo caso de acuerdo a la normatividad vigente se puede conceder hasta un periodo de 02 años";

Que, mediante el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 6826, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023, el Sr. Juan Vegberto Paucar Anchiraico, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 31 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2023, todo ello en amparo al INFORME TECNICO N° 531-2022-SERVIR-GPGSC;

Que mediante el INFORME N° 0462-2023-SGGTH-GAyF/MDP, DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2023; el Bach/Ing. Álvaro Manuel Espinoza Quispe - Sub Gerente de Gestion del Talento Humano; solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico, informar si es procedente o no lo solicitado por el Servidor Público Juan Vegberto Paucar Anchiraico, de acuerdo a la necesidad de servicio; según lo establecido en el Artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT);

Que, mediante el INFORME N° 124-2023/SGDA/GDE, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2023; el Ing. Boris Calderón Rojas – Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario, informa que es favorable lo solicitado por el trabajador Juan Vegberto Paucar Anchiraico;

Que, mediante el INFORME N° 0483-2023-SGGTH-GAyF/MDP, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2023; el Bach/Ing. Álvaro Manuel Espinoza Quispe - Sub Gerente de Gestion del Talento Humano; informa que servidor público Juan Vegberto Paucar Anchiraico, labora en esta Institución, desde el 02 de marzo del 2020 en el cargo de Especialista en Sanidad Vegetal, en mérito al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 070 -2020-MDP y sus respectivas addendas, la misma que se encuentra inmersa en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Por ello solicita opinión legal si corresponde otorgar Licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor publico Juan Vegberto Paucar Anchiraico; solicitado por el periodo de 07 meses; partir del 31 de mayo al 31 de diciembre del 2023;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 0250-2023-GAJ-MDP/ERGF, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2023, el Abg. Walter D. Asto Chávez - Gerente de Asesoría Jurídica; emite su Opinión Legal, declarando procedente la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, del servidor público Juan Vegberto Paucar Anchiraico, solicitado por el periodo de 07 meses; partir del 31 de mayo al 31 de diciembre del 2023; en base a los siguientes fundamentos:

- INFORME TÉCNICO N° 0531-2022-SERVIR-GPGSC, en el numeral 2.7. menciona que la licencia sin goce de haber por motivos particulares, deberá otorgarse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Respecto de las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al Artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio"; y el numeral 2.8. menciona que el servidor CAS perteneciente a una entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberá adherirse al plazo máximo establecido para la licencia sin goce de haber por motivos particulares en mérito al principio de igualdad de oportunidades; "salvo que exista pacto colectivo que señale algo distinto";
- INFORME TÉCNICO N° 222-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad de Servicio Civil, determino que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores;

Que mediante el INFORME N° 0501-2023-SGGTH-GAyF/MDP, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2023; Bach/Ing. Álvaro Manuel Espinoza Quispe - Sub Gerente de Gestion del Talento Humano; solicita que se le conceda la Licencia sin goce de haber al servidor público Juan Vegberto Paucar Anchiraico; a partir del día 31 de mayo al 31 de diciembre del 2023, mediante resolutivo;

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y ESTANDO A LOS INFORMES TECNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39 DE LEY N° 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

FUNCIONES-ROF Y SUS MODIFICACIONES, Y A LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 22-2023-MDP;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con eficacia anticipada; a favor del trabajador JUAN VEGBERTO PAUCAR ANCHIRAICO; por el periodo comprendido (DESDE EL 31 DE MAYO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023); solicitado mediante el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 6826, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023; según lo establecido en el Artículo 59°; del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, aprobado mediante la RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2018-GM/MDP, de fecha 26 de setiembre del 2018; en merito a los fundamentos expuestos y los documentos sustentatorio que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – REALIZAR la entrega del cargo a su Jefe inmediato o inmediato Superior, o a la Sub Gerencia de Gestión de talento Humano; según lo establecido en el Artículo 60° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información; para la publicación de la presente resolución en el portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

LIC. ADM. JUAN JEREMÍAS TORRES ORTIZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

